



MS

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA  
RADICADO: 683074089-002-2020-00263-00  
DEMANDANTE: MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA NIT. 900.252.527-5  
DEMANDADO: ROSA JULIA CASTRO DE RODRÍGUEZ CC. 37.811.057

#### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En este sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### **FÁCTICOS**

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó la parte demandada ROSA JULIA CASTRO DE RODRÍGUEZ por medio de curador ad-litem, tal como se evidencia a folios del 50 al 60 del Cuaderno Principal. Quien pese a que se pronunció señalando que se oponía a la totalidad de las pretensiones interpuestas por el demandante, no propuso excepción alguna, no expuso hecho alguno en el que se funde su oposición a las pretensiones de la demanda y tampoco allegó pruebas relacionadas a su oposición de conformidad con lo señalado en el artículo 442 del CGP.

#### **CONCLUSIVOS**

La demanda ejecutiva presentada con base en el PAGARÉ como título valor, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el 27 de agosto de 2020, este despacho profirió mandamiento de pago a favor de MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA NIT. 900.252.527-5 y en contra de ROSA JULIA CASTRO DE RODRÍGUEZ CC. 37.811.057.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA NIT. 900.252.527-5 y en contra de ROSA JULIA CASTRO DE RODRÍGUEZ CC. 37.811.057, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 27 de agosto de 2020.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada.

**TERCERO:** EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a.\_ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b.\_ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

**CUARTO:** INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$298.000,00) M/cte, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

**QUINTO:** En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica en estado No. 076 de fecha 20 de mayo de 2022.
secretario
JAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3022f4c8baf087587c7cc185c060814eb9bd06e9e7bc0348a8697f912e9747e1**

Documento generado en 19/05/2022 06:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>